

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

203 **ORDEN de 21 de diciembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Elisa Gómez Campoy.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 5 de noviembre de 1992, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Elisa Gómez Campoy, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Elisa Gómez Campoy, contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre concurso de méritos, la Sala de lo Contencioso

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 5 de noviembre de 1992, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto contra la Orden de 5 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la de 25 de mayo de 1990, sobre adjudicación definitiva de plazas en concurso de méritos convocado por la Orden de 14 de diciembre de 1989, anulamos y dejamos sin efecto aquella resolución por no ser conforme a Derecho, en lo que es objeto del presente recurso; y, en su lugar, declaramos el derecho de la actora a que le sea adjudicada la plaza JC00291, de Jefatura de Sección de Sanidad Ambiental, así como a ser indemnizada de las diferencias retributivas que puedan existir entre las propias de dicho puesto de trabajo y el por ella desempeñado desde el día 5 de julio de 1990; sin costas.»

El Consejero de Administración Pública e Interior,
Antonio Bódalo Santoyo.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

202 **RESOLUCIÓN de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de pantalanes flotantes para la ordenación de atraques en Lo Pagán (término municipal de San Pedro del Pinatar).**

Visto el expediente n.º 239/91 (G/EIA) seguido al Club Náutico «Lo Pagán», al objeto de que por este Organismo se dictase la Declaración de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre de Evaluación de Impacto Ambiental, resulta:

A) Antecedentes de hecho

Primero.

Mediante escrito de 21-11-91, la Dirección General de Transportes y Puertos (Consejería de Política Territorial de Obras Públicas y Medio Ambiente), dio traslado de la solicitud de incoación de procedimiento de evaluación de impacto ambiental, formulada por don Ginés López Sánchez en representación del Club Náutico «Lo Pagán», sobre el proyecto de ordenación de atraques en Lo Pagán.

Segundo.

La memoria-resumen descriptiva de las características más significativas del proyecto fue remitida a diversas entidades públicas e instituciones privadas al objeto de que aportaran

cualquier informe que estimasen conveniente sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental.

Terminada la fase de Consulta Institucional, se elaboró el Informe sobre la consideración de los aspectos más significativos que habrían de tenerse en cuenta en la realización del Estudio de Impacto Ambiental (9-4-92). Las alegaciones y sugerencias de las entidades consultadas pueden resumirse como sigue:

A) LA GARBA ECOLOGISTA.

Presenta un escrito de cinco folios dividido en dos partes. En la primera realiza unas «consideraciones generales» en las que se pone de relieve la desconexión de esta obra con cualquier plan de ordenación del territorio y la necesidad de tener en cuenta la dinámica del Mar Menor. En la segunda parte indica la necesidad de realizar un análisis del «estado cero» y de los efectos previsibles de la obra proyectada desde su realización inicial a su abandono.

B) COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS.

Esta organización corporativa envía un informe de dos folios sobre «sugerencias» con respecto al dragado y a las obras de abrigo, destacando la necesidad de caracterizar el material a extraer, el punto de vertido, estudio de la dinámica litoral, playas adyacentes, calidad de las aguas y repercusión en el paisaje tradicional y otras cuestiones biológicas y socioeconómicas inherentes a cualquier Evaluación de Impacto Ambiental.